



SGG, Complemento Personal consolidado y Nocturnidad, si procediera, asignado a cada categoría profesional. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio, las cantidades que se percibirán por este concepto son las reflejadas en las tablas salariales.

Artículo 49. – Plus dominical: La prestación de servicios en domingo no dará derecho a percibir cantidad compensatoria alguna por ello. No obstante los trabajadores pertenecientes a la Empresa Diario de Burgos, S.A., con anterioridad a 31 de diciembre de 1999 mantendrán, como condición más beneficiosa «ad personam» el derecho a percibir a partir del segundo domingo, inclusive, trabajado de cada mes el Plus Dominical fijado en las tablas salariales para cada grupo profesional.

Artículo 50. – Mejora voluntaria: Es el complemento de carácter graciable, fijo o variable, que en ningún caso será consolidable.

Artículo 51. – Pagas extraordinarias: Como parte integrante de su salario, los trabajadores de Diario de Burgos, S.A. tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga de Verano y paga de Navidad. Se percibirán antes de los días 30 de junio y 15 de diciembre respectivamente. Su devengo estará referido al tiempo de trabajo durante el semestre natural que genera su percepción y será proporcional al tiempo trabajado durante ese periodo. Su importe será el correspondiente a una mensualidad – 30 días- de Salario Garantizado de Grupo y del Complemento Personal Consolidado, si procediera.

b) Paga de Octubre: Se percibirá antes del día 15 de octubre y su devengo estará referido al tiempo de trabajo durante el año natural que genera su percepción y será proporcional al tiempo trabajado durante ese periodo. Su importe será el correspondiente a una mensualidad – 30 días- de Salario Garantizado de Grupo y del Complemento Personal Consolidado, si procediera.

Artículo 52. – Incrementos salariales: El salario garantizado de grupo para el año 2017 será el establecido en el art. 45 del presente Convenio y no experimentará incremento alguno en los años 2018 y 2019.

AÑO 2018

<i>Grupo profesional</i>	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
1	26.355,26	1.757,02
2	23.208,44	1.547,23
3	20.331,21	1.355,41
3 «B»	18.298,09	1.219,87
4	17.636,23	1.175,75
5	14.822,36	988,16
6	12.781,31	852,09
7	10.700,62	713,37